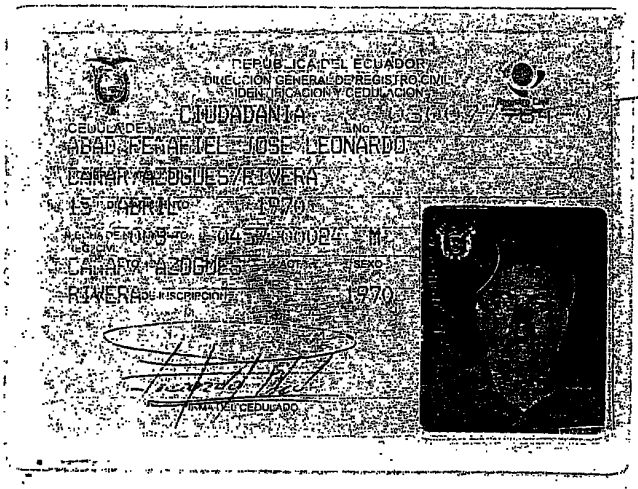
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
CEDULA DE No.
ABAD PENAFIEL JOSE LEONARDO
CANAR AZOGUES/RIVERA
15 ABRIL 1970
FECHA DE NACIMIENTO
CANAR AZOGUES
RIVERA
1970
FIRMA DEL CEDULADO

Uno.

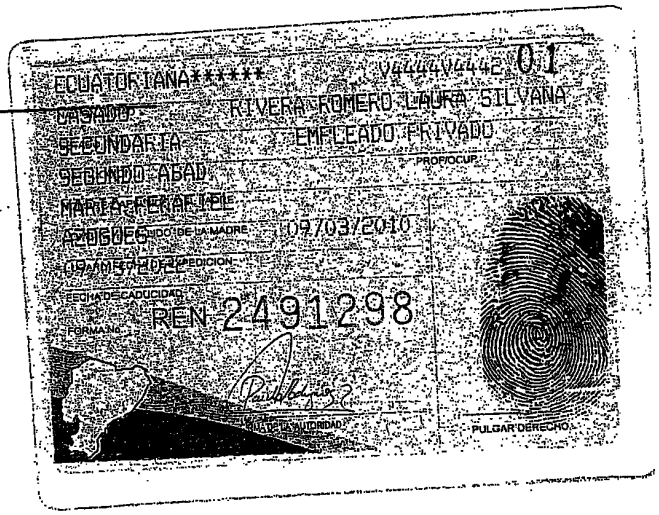
ECUATORIANA****** V4444V4442 01
CASADO RIVERA ROMERO LAURA SILVANA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO ABAD
MARIA PENAFIEL
AZOGUES
09/03/2010
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2491298
FORMA No.
PULGAR DERECHO

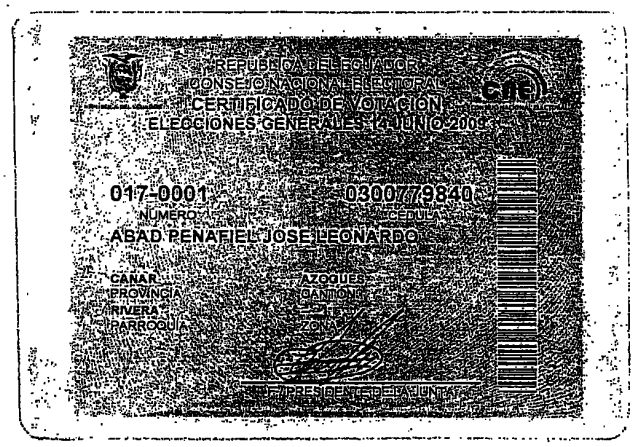
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
017-0001
NUMERO
0300779840
CEDULA
ABAD PENAFIEL JOSE LEONARDO
CANAR
PROVINCIA
AZOGUES
CANTON
RIVERA
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy Fe: que la fotocopia que antecede,
en uno fojas, es igual al original.
Cuenca, a ___ de 22 MAR. 2010 de _____

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador

FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.

Dos.

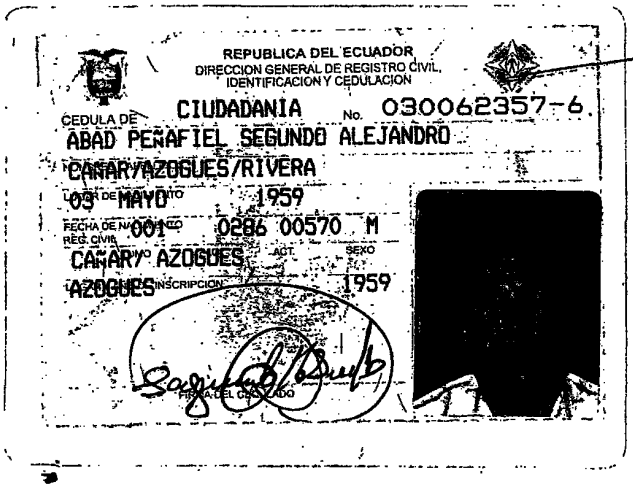
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030062357-6

ABAD PEÑAFIEL SEGUNDO ALEJANDRO

CAÑAR/AZOGUES/RIVERA

03 MAYO 1959

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001 0286 00570 M

ACT. SEXO

CAÑAR/ AZOGUES 1959

AZOGUES INSCRIPCION

FIRMA DEL CASADO

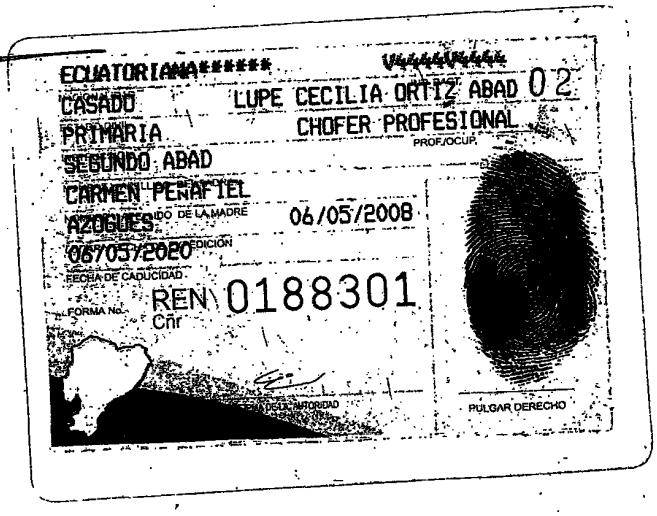
ECUATORIANA****** V4444V4444

CASADO LUPE CECILIA ORTIZ ABAD 02

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PROF./OCUP.

SEGUNDO ABAD

CARMEN PEÑAFIEL

AZOGUES NOMBRE DE LA MADRE 06/05/2008

06/05/2020 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0188301

Cnr

FIRMA DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Doy Fe: que la fotocopia que antecede.
en [dos] fojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 MAR. 2010 de

FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
Cuenca - Ecuador

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca – Ecuador

Tres.

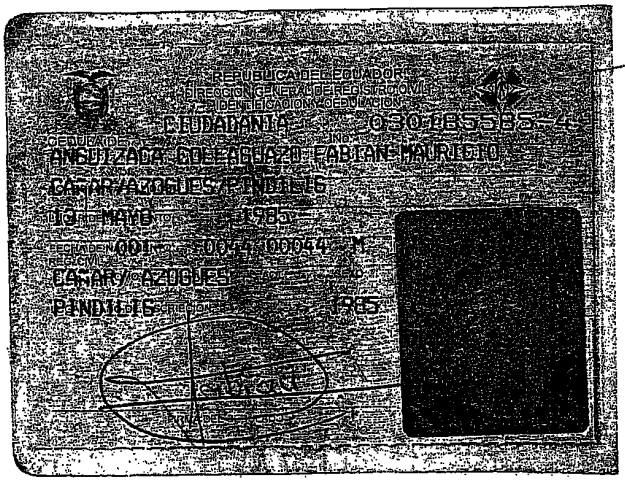

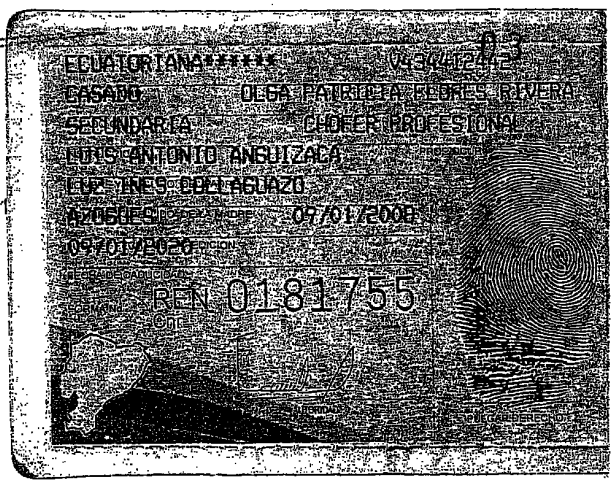

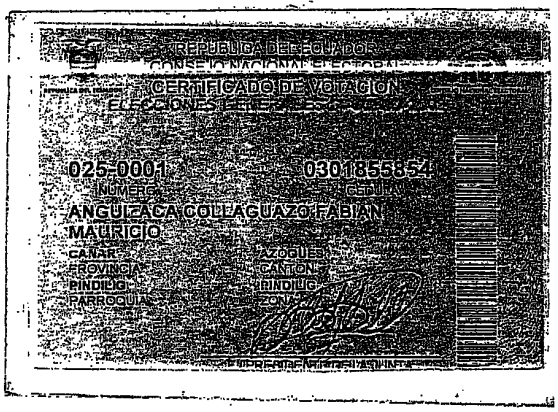

Doy Fe: que la fotocopia que antecede..
en [illegible] fojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 de MAR. de 2010

NOTARIA 3a. Dr. FLORENCIO REGALADO POLO Cuenca - Ecuador

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador

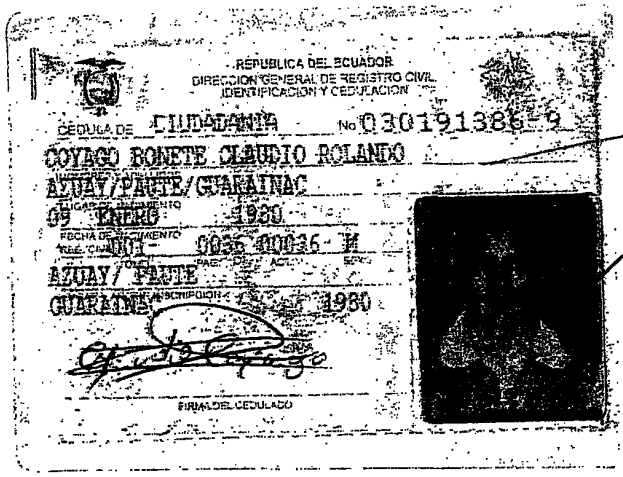
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 030191386-9

COYAGO BONETE CLAUDIO ROLANDO

AZUAY/PAUTE/GUARAINAC

09 ENERO 1950

0001 0036 00036 M

AZUAY/ PAUTE

GUARAINAC 1950

FIRMA DEL CEDULADO

Cuatro.

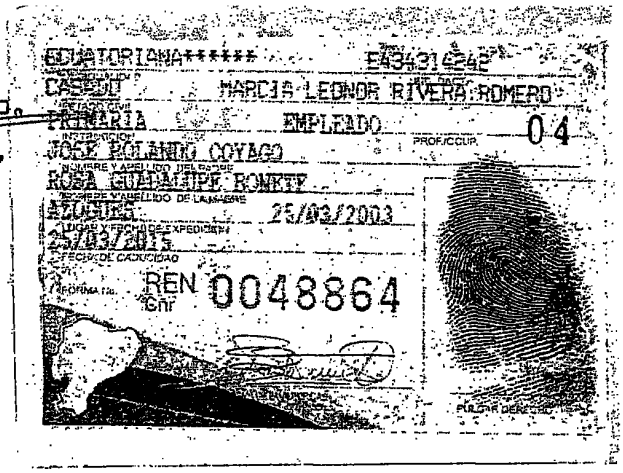
ECUATORIANA****** E43431424Z

CASADO MARCIA LEONOR RIVERA ROMERO

PRIMARIA EMPLEADO 04

JOSE ROLANDO COYAGO

ROSA GUADALUPE BONETE

AZOGUES 25/03/2003

25/03/2015

REN 0048864

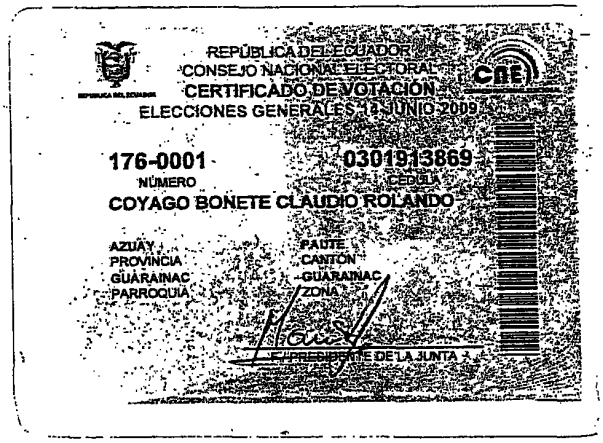
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 28 JUNIO 2009

176-0001
NÚMERO

0301913869
CÉDULA

COYAGO BONETE CLAUDIO ROLANDO

AZUAY
PROVINCIA

PAUTE
CANTÓN

GUARAINAC
PARROQUIA

GUARAINAC
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy Fe: que la fotocopia que antecede.
en [illegible] fojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 MAR. 2010 de

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
CUENCA

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca -- Ecuador

5
Cinco

05

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO BLANCA LUCRECIA FLORES ORELLANA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR MANUEL LAZO
ROSA ELENA YUMBLA
AZOGUES 31/01/2007
31/01/2019
015992D

CIUDADANIA 030193427-9
LAZO YUMBLA MARCO ROLANDO
CAÑAR/AZOGUES/TADAY
18 MAYO 1985
001- 0124 00054 M
CAÑAR/ AZOGUES
TADAY 1985

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
030193427-9 173 0001
LAZO YUMBLA MARCO ROLANDO
AZOGUES
CAÑAR
TADAY
SANCION Multas 4 CostoRep 8 Tot USD 12
DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR 000372
414684 11/01/2010 11:37:03
0414684

Doy Fe: que la fotocopia que antecede.
en uno fojas, es igual al original.
Cuenca, a de 22 MAR. 2010 de

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca - Ecuador

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030047544-9

RIVERA BERMEJO RUY HUMBERTO
CANAR/AZOGUES/PINDILIG
18 OCTUBRE 1954
002 0753 01503 M
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1954

FIRMA DEL CEDULADO

Seis.

ECUATORIANA****** V4444V4242
CASADO MARIA ASUNCION SACTO
PRIMARIA AGRICULTOR
ADOLFO RIVERA
MARIA BERMEJO
AZOGUES 01/12/2003
01/12/2015
FECHA DE CADUCIDAD
REN Cñr 0075590
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

007-0003 0300475449
NÚMERO CÉDULA
RIVERA BERMEJO RUY HUMBERTO

CAÑAR AZOGUES
PROVINCIA CANTÓN
PINDILIG PINDILIG
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy Fe: que la fotocopia que antecede.
en uno fojas, es igual al original.
Cuenca, a de 22 MAR. 2010 de

NOTARIA 3a.
Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
Cuenca - Ecuador

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador

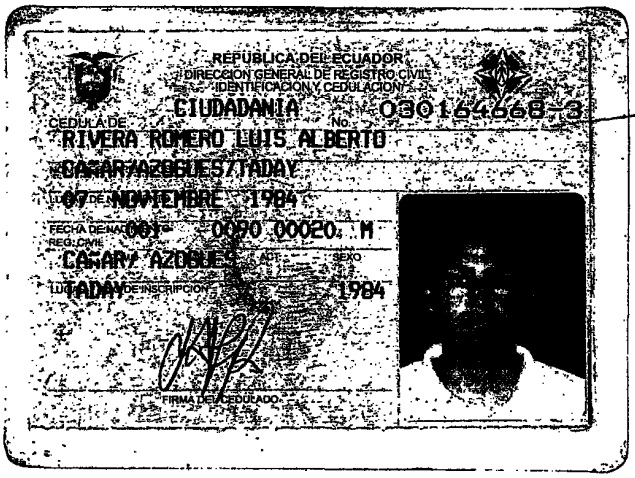
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 030164668-3
CEDULA DE
RIVERA ROMERO LUIS ALBERTO
CAÑAR/AZOGUES/TADAY
07 DE NOVIEMBRE 1984
FECHA DE NAC. 001 0090 00020 M
REG. CIVIL
CAÑAR/ AZOGUES
TADAY 1984
FIRMA DEL CEDULADO

Siete.

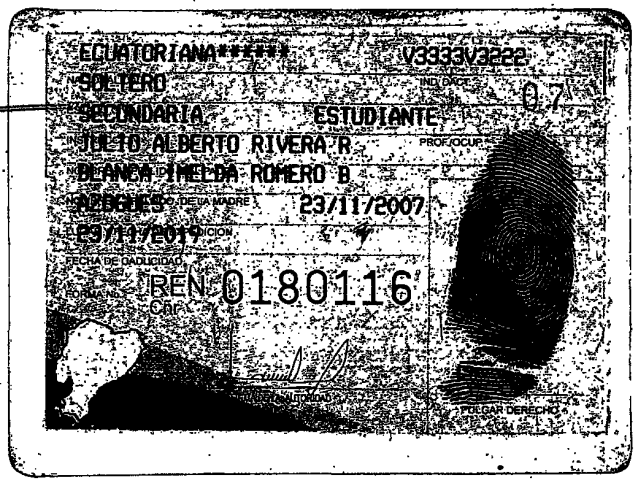
ECUATORIANA***** V3333V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO ALBERTO RIVERA R
BLANCA IMELDA ROMERO B
AZOGUES 23/11/2007
23/11/2019
REN 0180116
POLOAR DERECHO

Doy Fe: que la fotocopia que antecede, en [illegible] fojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 MAR. 2010 de

NOTARIA 3a. Dr. FLORENCIO REGALADO POLO Cuenca - Ecuador

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca – Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 030193967-4

RIVERA ROMERO WALTER ENRIQUE
CAÑAR/AZOGUES/TADAY
12 JULIO 1983
001- 0052 00052 M
CAÑAR/ AZOGUES
TADAY 1983

8

Ocho.

ECUATORIANA****** V2133V1122
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JULIO ALBERTO RIVERA
BLANCA IMELDA ROMERO
CUENCA 30/10/2008
30/10/2020
REN 0425523

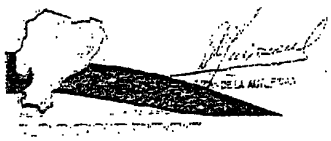

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 15 JUNIO 2008

107-0002 NÚMERO
0301939674 CÉDULA
RIVERA ROMERO WALTER ENRIQUE

CAÑAR PROVINCIA
AZOGUES CANTÓN
TADAY PARROQUIA
- ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy Fe: que la fotocopia que antecede.
en uno fojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 MAR. 2010 de

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca – Ecuador

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca - Ecuador

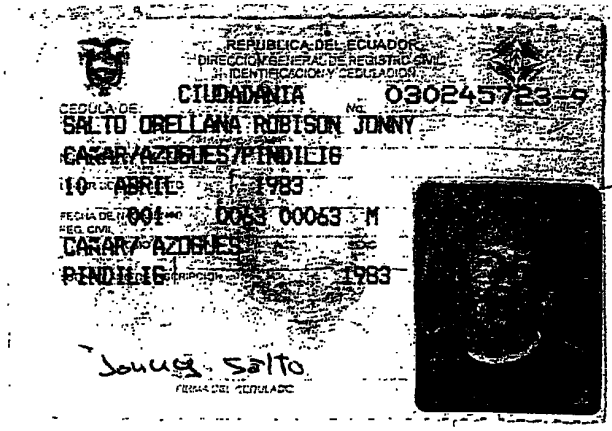
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA 0302457239-9
SALTO ORELLANA ROBISON JONNY
CAÑAR/AZOGUES/PINDILIG
10 ABRIL 1983
001 0063 00063 M
CAÑAR AZOGUES
PINDILIG 1983
Jonny Salto

Nueve.

ECUATORIANA
CASADO NANCY MAGALY FLORES RIVERA
PRIMARIA ALBANIL
ROBISON GILBERTO SALTO
HILDA AMABLE ORELLANA
AZOGUES 13/02/2008
13/02/2020
REN 0184887

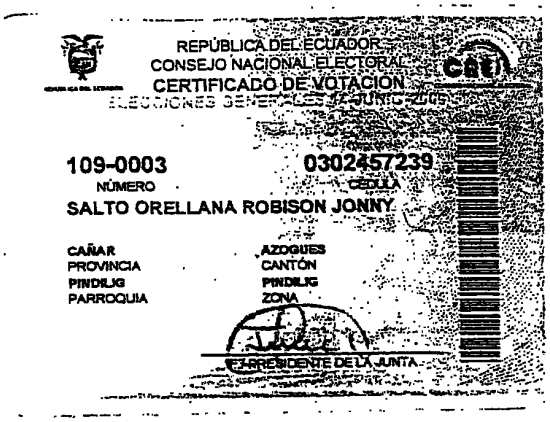
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 7 JUNIO 2009
109-0003 NÚMERO
0302457239 CÉDULA
SALTO ORELLANA ROBISON JONNY
CAÑAR PROVINCIA
AZOGUES CANTÓN
PINDILIG PARROQUIA
PINDILIG ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy Fe: que la fotocopia que antecede,
en una hojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 MAR. 2010 de

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca

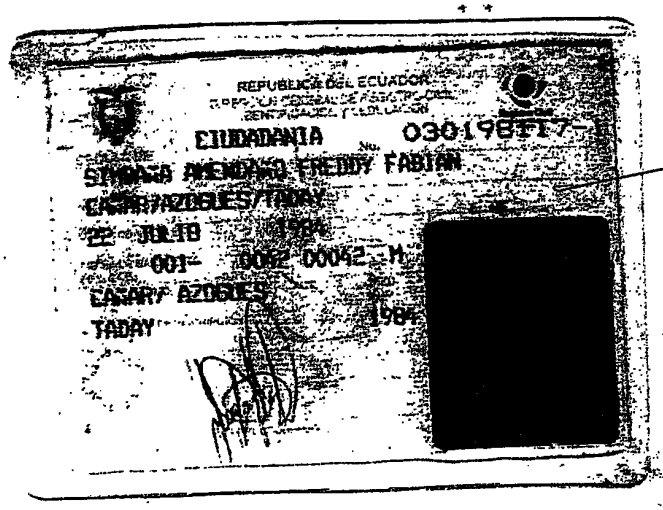

10
Diez.

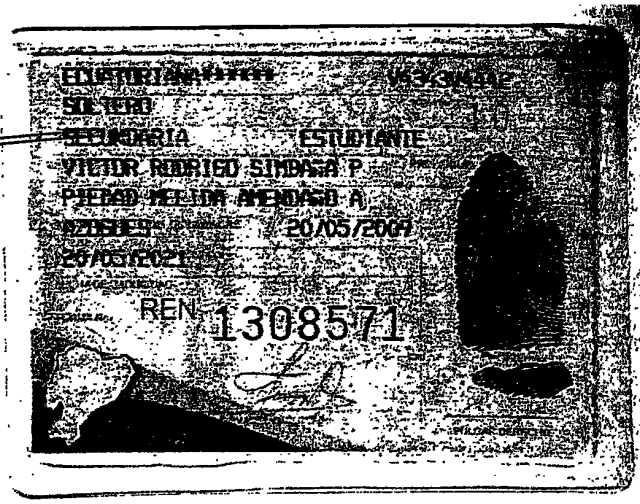

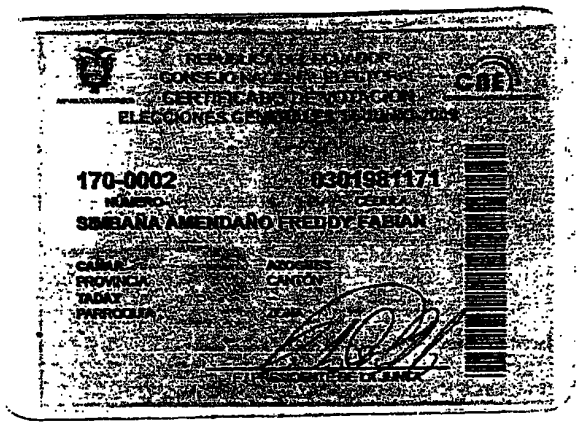

Doy Fe: que la fotocopia que antecede, en uno fojas, es igual al original.
Cuenca, a ___ de 22 MAR. 2010 de

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO NOTARIA 3a. Ecuador

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca – Ecuador

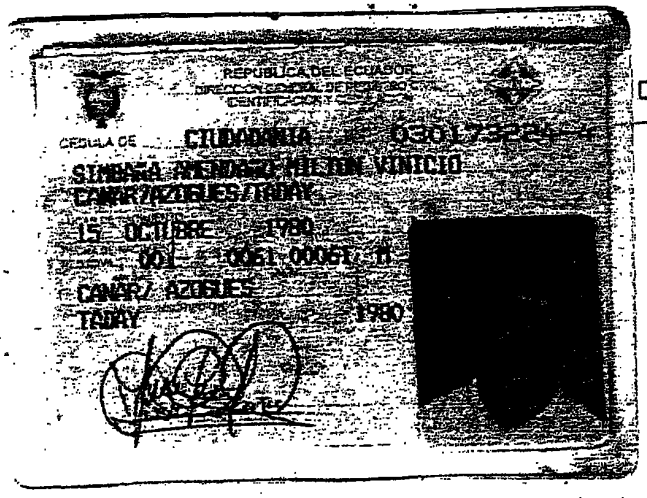

Once.

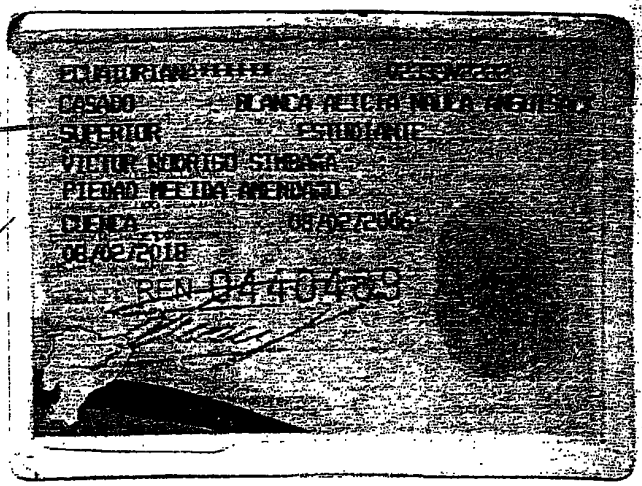

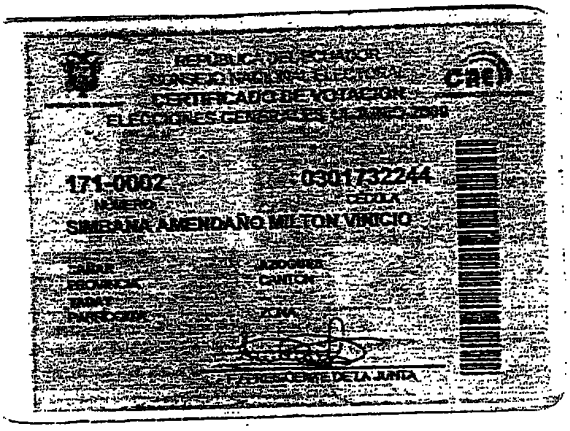

Doy fe: que la fotocopia que antecede.
en una fojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 MAR. 2010 de

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca -- Ecuador

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.

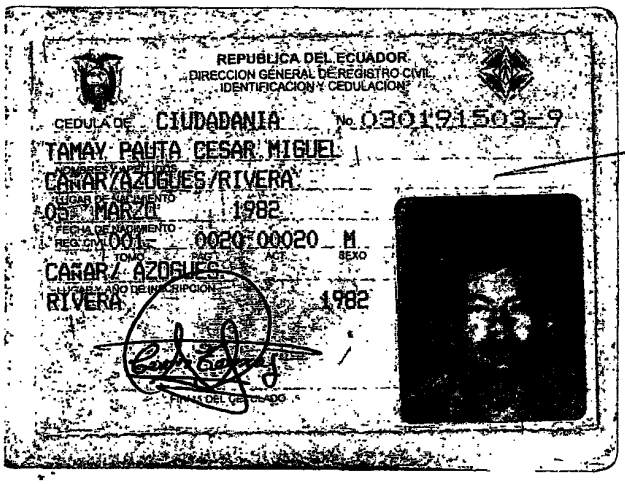

12

Doce.

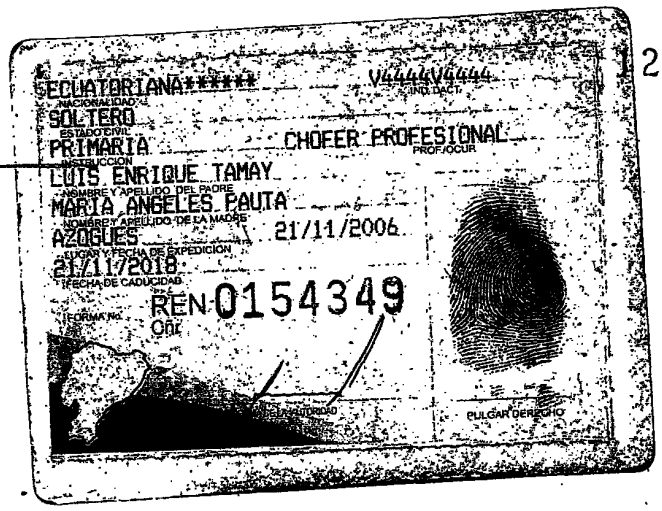

Doy Fe: que la fotocopia que antecede,
en tres fojas, es igual al original.
Cuenca, a 22 MAR 2010 de

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca – Ecuador

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ORIENTAL DE TRANSPORTE EN
VOLQUETAS " TRANSTAPIZHDC.A."
ESCRITURA NUMERO: 349
CUANTIA : $ 1.600,oo
FECHA : 22 Marzo de 2010.-
Se dieron tres copias.-

****

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, veinte y dos de Marzo de dos mil diez, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero de este cantón comparecen los señores JOSE LEONARDO ABAD PEÑAFIEL, SEGUNDO ALEJANDRO ABAD PEÑAFIEL, FABIEN MAURICIO ANGUISACA COLLAGUASO, CLAUDIO ROLANDO COYAGO BONETO, MARCO ROLANDO LAZO YUMBLA, RUY HUMBERTO RIVERA BERMEJO, LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO, WALTER ENRIQUE RIVERA ROMERO, ROBINSON JONNY SALTO ORELLANA, FREDDY FABIÁN SIMBAÑA AMENDAÑO, MILTON VINICIO SIMBAÑA AMENDAÑO y CESAR MIGUEL TAMAY PAUTA. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Azogues, de tránsito en esta ciudad, capaces ante la Ley, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita literalmente, es del

tenor siguiente : **S E Ñ O R N O T A R I O** : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones : **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen por sus propios y personales derechos al otorgamiento y suscripción del presente instrumento los señores: JOSÉ LEONARDO ABAD PEÑAFIEL; SEGUNDO ALEJANDRO ABAD PEÑAFIEL; FABIÁN MAURICIO ANGUISACA COLLAGUASO; CLAUDIO ROLANDO COYAGO BONETE; MARCO ROLANDO LAZO YUMBLA; RUY HUMBERTO RIVERA BERMEJO; LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO; WALTER ENRIQUE RIVERA ROMERO; ROBINSON JONNY SALTO ORELLANA; FREDDY FABIÁN SIMBAÑA AMENDAÑO; MILTON VINICIO SIMBAÑA AMENDAÑO; Y CÉSAR MIGUEL TAMAY PAUTA, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del séptimo, octavo, décimo y doceavo comparecientes que son solteros, domiciliados en el Cantón Azogues, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quien en forma libre y voluntaria convienen en constituir una sociedad Anónima denominada **COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS "TRANSTAPIZHO C.A."**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS "TRANSTAPIZHO C.A."** CAPÍTULO PRIMERO. **DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD,** DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN. **ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Sociedad Anónima que por este instrumento se constituye, se denominara **"COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS "TRANSTAPIZHO C.A."**, y se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador, el presente estatuto y los

Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad y domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la parroquia Rural de Rivera del Cantón Azogues, Provincia del Cañar, pudiendo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y autorizaciones que se requieran, establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional. **ARTÍCULO CUARTO: Plazo.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo, con sujeción a la Ley, podrá aumentarse o restringirse. En consecuencia, la Compañía por decisión de sus socios, estará facultada cumpliendo las exigencias legales, a disolverse anticipadamente. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: Del Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1.600,00), dividido en MIL SEISCIENTAS acciones de UN DÓLAR cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y el Gerente. La Compañía entregará certificados de la acciones al portador y serán suscritas por el Presidente y Gerente, y podrán ser negociadas de manera directa o a través de las Bolsas de Valores

registradas en el Ecuador. Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO: Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. **ARTÍCULO SEPTIMO: Libro de Acciones.-** La Compañía llevara un Registro de acciones y accionistas en el cual se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias en la forma indicada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos. Los socios gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas Acciones en proporción a sus aportes sociales que posean al momento de resolverse a cerca de dicho aumento, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO NOVENO: Fondo de Reserva.-** La Compañía formara un fondo de reserva legal igual al Cincuenta por ciento, cuando menos del capital social, para cuyo efecto en cada año, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un diez por ciento hasta completar el porcentaje establecido. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO TERCERO. **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Representación Legal.-** La representación legal Judicial y extrajudicial de la Compañía

corresponde al Gerente y por ausencia o a falta de éste, le corresponde al Presidente, con las atribuciones y deberes que se contempla en la Ley y en los presentes estatutos sociales. Para ello bastara simplemente una comunicación por escrito del Gerente en tal sentido. En caso de falta definitiva del Gerente le subrogará el Presidente hasta que la Junta General de Socios se reúna y elija al nuevo Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De la Junta General.-** La Junta general de Accionistas es la autoridad suprema de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada por la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra, a la primera convocatoria, más de la mitad del capital suscrito. Si no se obtuviere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá exceder de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; en este caso, la sesión se instalará con los socios concurrentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se formule para el efecto, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Las decisiones que en uno u otro caso adopte la Junta, requieren para su validez del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerara negada, salvo el derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-** La Junta se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada, en ambos casos en el domicilio principal de la Compañía, la convocatoria

la hará el Presidente o el Gerente o cuando lo solicitaren los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital; en este caso se hará la solicitud por escrito al Presidente o al Gerente de la Compañía, debiendo hacer constar en la misma los asuntos a tratarse. En estas Juntas solo podrán conocerse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Convocatoria.-** Las convocatorias las realizara el Presidente o el Gerente mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la Compañía con mínimo ocho días de anticipación a la fecha de la misma. En las convocatorias deberán expresarse el lugar, día y hora de la sesión más el orden del día de los temas a tratarse. A estas sesiones podrán concurrir los accionistas personalmente o por medio de un representante debidamente facultado para el efecto con poder especial o carta poder conferido para cada junta o poder general debidamente notariados. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Juntas Universales.-** Cuando se encuentra presente todo el capital suscrito y los accionistas por unanimidad previamente lo acepten, se podrán reunir en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo todos los accionistas suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo en estas juntas cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentran debidamente informados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las sesiones de junta general serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia del primero, presidirá las sesiones el Gerente y como secretario se designará de entre los accionistas concurrentes a uno Ad-Hoc. De igual forma en caso de ausencia del Gerente se designará un secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Actas de la Junta General de accionistas se llevarán en un libro foliado con numeración sucesiva y continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Secretario o por quienes lo reemplacen. Además deberán adjuntarse en el expediente la documentación a la que se hace relación en la Ley de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Atribuciones de la Junta general.- Corresponde a la Junta General de accionistas: a). Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía pudiendo ser estos accionistas o no de la misma; removerlos de sus cargos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presente anualmente el Gerente, sobre los negocios de la Compañía; c)Resolver sobre el destino de las utilidades; d)Resolver a cerca de la amortización de las acciones; e)Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Decidir y autorizar la compraventa de inmuebles así como la constitución de hipotecas o cualquier otro tipo de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Autorizar al Gerente de la Compañía para que otorgue poderes generales que tengan relación con los negocios de la Compañía, de acuerdo con lo dispuesto con la Ley de Compañías; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; y, i) Ejercer las demás atribuciones que la Ley señala. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente.- El Presidente de la Compañía que podrá ser accionista o no de la misma, será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por el mismo periodo por una sola vez consecutiva. En caso de ausencia o falta del mismo, lo subrogara el Gerente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley,

los estatutos y las resoluciones de la Junta general de accionistas; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir en unión del Gerente, las acciones y las actas de Junta General; d) Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva, asumir la Gerencia hasta que la Junta General que será convocada para ese efecto, haga la designación pertinente; y, e) Las demás contempladas en la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía que podrá ser accionista o no de la misma, será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por el mismo periodo por una sola vez consecutiva. El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. En general, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los presentes estatutos; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Compañía, y suscribir las respectivas actas de sesiones; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Acciones; d) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señala la Ley, estos Estatutos, y las resoluciones de la Junta general; e) Autorizar cualquier gasto de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias cuando el caso lo amerite; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva, asumir las funciones hasta que la Junta General que será convocada para ese efecto, haga la designación pertinente; h) Someter anualmente a consideración de la Junta

General ~~Ordinaria~~ de accionistas, un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico; i) Presentar a la Junta General de accionistas las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y, planificación de futuros ejercicios; j) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones de acuerdo con las Leyes vigentes; k) Supervigilar las operaciones de la Compañía, el mantenimiento y conservación de sus documentos, bienes y archivos; y, l) Los demás contemplados en la Ley y estos Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO. EJERCICIO ECONÓMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la junta general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance general y los informes del Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La junta general de accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas y realizadas, de las cuales se segregará el diez por ciento anual para la formación o incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, segregación que se hará hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital; así como el porcentaje para el impuesto a la renta y para los trabajadores. La Junta determinara la cantidad que habrá de repartirse entre los accionistas proporcionalmente, así como la fecha del pago. La Junta podrá igualmente resolver a cerca de la creación de fondos especiales o reservas facultativas. CAPÍTULO QUINTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La disolución de la Compañía se producirá por las causas

señaladas en la Ley, o por decisión de los accionistas, tomada con apego a las disposiciones legales. En caso de disolución voluntaria, actuara como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General de accionistas que apruebe la disolución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, y demás pertinentes. CAPÍTULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Del Comisario.-** La junta general de accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Comisario.-** Son atribuciones y Deberes del Comisario los que consten en la Ley, en estos Estatutos y sus Reglamentos y los que determine la junta general de accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Compañía, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES ESPECIALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá de forma previa cumplirlas. DECLARACIONES.- Quienes constituimos la COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS "TRANSTAPIZHO C.A.", declaramos: a) Que el capital de la Compañía es el de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1.600,00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Ocho socios: JOSÉ LEONARDO ABAD PEÑAFIEL; SEGUNDO ALEJANDRO ABAD PEÑAFIEL; FABIÁN MAURICIO ANGUISACA COLLAGUASO; CLAUDIO ROLANDO COYAGO BONETE; MARCO ROLANDO LAZO YUMBLA; ROBINSON JONNY SALTO ORELLANA; FREDDY FABIÁN SIMBAÑA AMENDAÑO; Y CÉSAR MIGUEL TAMAY PAUTA, suscriben cada uno Cien Acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, mientras que los cuatro socios: RUY HUMBERTO RIVERA BERMEJO; LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO; WALTER ENRIQUE RIVERA ROMERO; y, MILTON VINICIO SIMBAÑA AMENDAÑO, suscriben Doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, todos los doce accionistas pagan en efectivo el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, debiendo pagar la diferencia en un plazo máximo de un año. b) Que según consta del certificado bancario que acompañamos para que se incorpore como documento habilitante, se ha abierto la cuenta de

integración de capital de la **COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS "TRANSTAPIZHO C.A."**, c) Que autorizan al Dr. Carlos Cabrera Palomeque, para que solicite aprobación de la constitución de la Compañía y para que realice en general todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada según el capital suscrito de la Compañía. Usted Señor Notario sírvase agregar la documentación y demás cláusulas de rigor para la plena y completa validez del presente instrumento. Atentamente, f.) Ilegible. Doctor Carlos Cabrera R. Abogado matrícula Doscientos C.A.C.— Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.— D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S : Los documentos habilitantes que se hicieron mención, dicen :

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-003-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS TRANSTAPIZHO C.A."** con domicilio en la Parroquia Rivera, Cantón Azogues, Provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: *La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la* Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estúdio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 038-DAJ-003-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 26 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO
http://www.cntttsv.gov.ec

COMISIÓN NACIONAL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 24 FEB. 2010
QUE EL PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL

TRANSTAPIZHO C.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 23, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS TRANSTAPIZHO C.A."** con domicilio en la Parroquia Rivera, Cantón Azogues, Provincia de Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al primer día del mes Febrero del 2010.

Ricardo Antonio Khairallah
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Azogues, 15 de Marzo del 2010

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "COMPANIA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETES TRANSTAPIZHO"" La cantidad de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100), la cual ha sido consignada por.

1. JOSE LEONARDO ABAD P.	USD. 25.00
2. SEGUNDO ALEJANDRO ABAD P.	USD. 25.00
3. FABIAN MAURICIO ANGUISACA COLLAGUASO	USD. 25.00
4. CLAUDIO ROLANDO COYAGO BONETE	USD. 25.00
5. MARCO ROLANDO LAZO YUMBLA	USD. 25.00
6. RUY HUMBERTO RIVERA BERMEJO	USD. 50.00
7. LUIS ALBERTO RIVERA ROMERO	USD. 50.00
8. WALTER ENRIQUE RIVERA ROMERO	USD. 50.00
9. ROBINSON JONNY SALTO ORELLANA	USD. 25.00
10. FREDDY FABIAN SIMBAÑA AMENDAÑO	USD. 25.00
11. MILTON VINICIO SIMBAÑA AMENDAÑO	USD. 50.00
12. CESAR MIGUEL TAMAY PAUTA	USD. 25.00
TOTAL	USD.400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía , luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL

Teresita Castañer M.
JEFE DE AGENCIA AZOGUES

LCDA. TERESITA CASTAÑER M.
JEFE DE AGENCIA AZOGUES

/KGG

Doy fe: Que la documentación que antecede, en .uno. fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.-
Cuenca, a.....de 22 MAR 2010

Dr. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Ecuador

Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.---

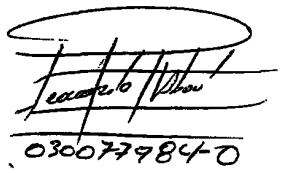

0300779840

030062357-6

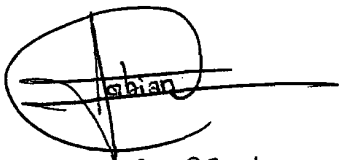

030185585-4.

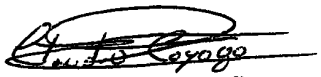

030191386 9

0301934 27-9

030047544-9

0301646683

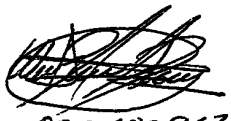

030193967-4

Jaime Salto
0302 45723-9

030198117-1

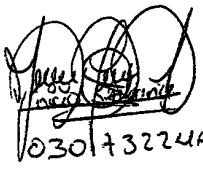

0301732244

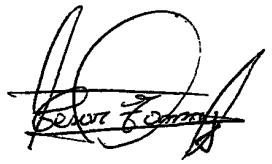

030191503-9

Se otor...

gó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,

DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la Compañía Oriental de Transporte en Volquetas TRANSTAPIZHO C.A., se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC.C.10.300, dictada por el señor Intendente de Compañía de Cuenca, el día 19 de Abril de 2010.
Cuenca, 21 de Abril de 2010.
El Notario.

Con el No.60, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.10.300, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues. mayo 10 de 2010.-EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. César H. Izquierdo P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES - INTERINO

Dr. César Izquierdo Pinos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES

Registro de la Propiedad del Cantón Azogues - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0966

Cuenca, 21 MAY 2010

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑÍA ORIENTAL DE TRANSPORTE EN VOLQUETAS TRANSTAPIZHO C.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma: Silvana Rivera
Nombre: Laura Silvana Rivera Romero
C.I. 03.017617I-4
Fecha: 27 Mayo 2010
Función: Gerente